

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2013
N° - 000443

**POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG,
 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.00019 del 31 de enero de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga a la empresa FUNDICIONES J.I.G., identificada con Nit No.98.491.460, una concesión de aguas subterráneas y un permiso de emisiones atmosféricas, por el término de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue notificado el día 1º de febrero de 2008.

Que a través del oficio No.000577 del 23 de enero de 2013, la empresa FUNDICIONES J.I.G., por medio de su representante legal, solicita la renovación de la concesión de aguas subterráneas y del permiso de emisiones atmosféricas, que le fueron otorgados.

Que mediante oficio No.00576 del 23 de enero de 2013, la empresa FUNCIONES J.I.G., allega a esta Corporación el "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), cumpliendo así con lo señalado en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995.

Que por medio del Auto No.0048 del 15 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inicia el trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas solicitada en acápite anterior. Dicho auto fue notificado el día 22 de febrero de 2013

Que a través del Auto No.00213 del 13 de marzo de 2013, esta Autoridad Ambiental inicia el trámite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas solicitado mediante el oficio No.00019 del 31 de enero de 2008. Este auto fue notificado el día 20 de marzo de 2013.

Que mediante el oficio No.002899 del 12 de abril de 2013, la empresa en mención allegó a esta entidad, solicitud de disminución del monto del cobro realizado en los autos arriba mencionados, por esta Corporación por concepto de evaluación ambiental, argumentando que su actividad productiva estuvo detenida por un largo tiempo.

Hasta aquí los antecedentes, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Como bien sabe la empresa interesada, la concesión de agua consiste en el permiso que otorga la autoridad ambiental para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico ya sea que se capte de fuentes superficiales como ríos, quebradas, arroyos, nacimientos, acequias, amagamientos, etc., o de fuentes subterráneas, bien sea para uso doméstico colectivo o individual, agrícola, pecuario, riego, recreativo, industrial y generación de energía, entre otros. Para el caso que nos ocupa la fuente de captación del recurso será subterránea, dado que la fuente es un pozo profundo ubicado en predios de la empresa.

Adicionalmente se entiende por permiso de emisiones atmosféricas, la autorización que la autoridad ambiental competente, le otorga a una persona, ya sea natural o jurídica, publica o privada, para que dentro de los límites permisibles en las normas ambientales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°
N° 000443 DE 2013POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG,
EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

pueda realizar emisiones al aire en desarrollo de su actividad económica, y de acuerdo a lo establecido en el decreto 948 de 1995 y demás normas complementarias y reglamentarias vigentes.

En el caso sub-examine, la empresa FUNDICIONES JIG ha solicitado la renovación tanto de la concesión de aguas subterráneas como del permiso de emisiones para el desarrollo de las actividades de recuperación de materiales no ferrosos. Tramites que ya fueron iniciados como se señaló anteriormente.

Que al momento de iniciar dichos tramites se efectuó el cobro de los servicios de evaluación de las mismas, toda vez que esta entidad incurre en unos gastos tales como honorarios de los funcionarios y/o contratistas que evalúan la solicitud, la visita que se realiza al predio o empresa donde se utilizarán los permisos, y los gastos administrativos, todos estos con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad de lo solicitado. El valor del cobro por evaluación se establece de acuerdo a la clasificación de las actividades que se encuentran en jurisdicción de la C.R.A., que realiza la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental y teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar, en este caso para el año 2013, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución. Dicha clasificación se realiza teniendo el impacto de la actividad en el medio ambiente, la cual ubica a las actividades o proyectos económicos en las siguientes categorías: pequeño impacto, mediano impacto, impacto moderado y alto impacto.

La empresa FUNDICIONES JIG, se encuentra clasificada en la categoría de ALTO IMPACTO, toda vez que la actividad que desarrolla utilizar plomo en su proceso de recuperación de materiales no ferroso, lo que genera descargas atmosféricas nocivas al ambiente, lo que tiene a afectar a largo, mediano y corto plazo al sector en el que se ubica.

Sin embargo revisado el expediente 0803-003, concerniente a las actuaciones de dicha empresa que reposan en esta corporación, se encuentra a folio 714 del expediente, oficio No.9726 del 24 de octubre de 2011 remitido por la empresa FUNDICIONES JIG, a través del cual manifiesta que la misma se encuentra inactiva desde el 14 de septiembre de 2011, por carecer de material para fundir. Más adelante, a folio 723 de dicho expediente, se observa el oficio No.002892 del 11 de abril de 2012, mediante el cual informa a esta Corporación el reinicio de sus actividades a partir del 11 de abril de 2012.

Teniendo en cuenta lo anteriormente relatado y lo solicitado por la empresa en cuestión, resulta procedente acceder a lo solicitado por la misma y disminuir el monto del valor a pagar por la empresa FUNDICIONES JIG, por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas y de la concesión de agua, por lo que se procederá a cobrar de acuerdo a la tabla 12, usuarios de mediano impacto. Además, teniendo en cuenta que en la misma visita se evaluara tanto lo concerniente al permiso de emisiones y a la concesión de aguas, resulta procedente realizar un solo cobro por concepto de gastos de viaje y de administración.

Cabe resaltar, que el hecho que en esta oportunidad se cobre el servicio de evaluación por los instrumentos solicitados por la empresa FUNDICIONES JIG, de acuerdo a la categoría de impacto mediano, no significa que las actividades que desarrolla esta empresa queden clasificadas en dicha categoría, puesto que las mismas como ya se explicó en acápite anteriores, sus actividades por ser fuertemente dañinas para el medio ambiente, se clasifican como de ALTO IMPACTO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000443 DE 2013
 N° 000443

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG,
 EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

La liquidación de los servicios de evaluación quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permisos de Emisiones	\$2.668.167	\$173.906	\$1.137.946	
Concesión de aguas	\$1.709.709			
				\$5.689.728

Que lo anterior, con base en las siguientes consideraciones jurídicas y legales:

Se advierte inicialmente que tan importante como la extinción del acto es su modificación, lo cual puede asumir diversas facetas y consecuencias.

En cuanto a la modificación de actos administrativos válidos, podemos encontrar tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Así como la administración puede —bajo ciertos límites— extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede generar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

La reforma de actos administrativos produce efectos sólo para el futuro. Su procedencia, y la necesidad o no de indemnizarla, se rige —en los casos en que importe una extinción parcial del acto— por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado. Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al *dictado* de actos administrativos, no por los referentes a su *extinción*.

Aunado a esto, la Corte Constitucional en Sentencia T-957/11, señala sobre el particular lo siguiente:

“...Esta Corporación ha definido el debido proceso administrativo como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Lo anterior, con el objeto de (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados...”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000443 DE 2013

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

Por su parte el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, en cuanto al Principio de Eficacia, establece: *las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Que con base en lo anterior se procederá a modificar el artículo segundo del Auto No. 0048 del 15 de febrero de 2013, por medio del cual se inicia un tramite de renovación de una concesión de aguas y el artículo segundo del Auto No. 00213 del 13 de marzo de 2013, a través del cual se inicia un tramite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el **Artículo Segundo** del Auto No. 0048 del 15 de febrero de 2013, por medio del cual se inicia un tramite de renovación de una concesión de aguas, y **Modificar el Artículo Segundo** del Auto No. 00213 del 13 de marzo de 2013, a través del cual se inicia un tramite de renovación de un permiso de emisiones atmosféricas, ambos a favor de la empresa **FUNDICIONES JIG**, identificada con Nit No: 98.491.460-7 para la actividad de recuperación de material no ferroso, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, con base en lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en el sentido de cambiar el monto a pagar por el servicio de evaluación de ambos instrumentos, que dicho valor queda en la suma de: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS. (\$5.689.728.00)**

SEGUNDO: Confirmar los demás apartes del Auto No. 0048 del 15 de febrero de 2013 y del Auto No. 00213 del 13 de marzo de 2013.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **29 MAYO 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)